

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto de 1962, por la que se clasifican las Secretarías de Administración Local de la provincia de Huesca.**

En la Resolución de esta Dirección General de 7 de agosto último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203 de 24 del mismo mes y año, por la que se clasifican las Secretarías y asignan los sueldos a las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local de la provincia de Huesca, figura en el número 326 de la relación el Ayuntamiento de Tramaced, clasificado en dozava clase, con 17.500 pesetas, y debe decir «Ayuntamiento de Tramaced» Habilitada.

Madrid, 11 de enero de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local de la provincia de Córdoba.**

Habiéndose padecido error en la inserción de la relación aneja a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de fecha 26 de diciembre de 1962, se transcribe a continuación la pertinente rectificación:

El número 57 de la citada relación debe quedar redactado en la forma siguiente:

«57. Rambla (La), 5ª. 30.000, 27.000, 24.000.»

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 24 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 7.103.**

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 26 de noviembre de 1962 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 7.103, promovido por la «Junta Central de Regantes del Canal de Urgel» contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de agosto de 1961, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del citado Ministerio de 8 de julio de 1961, que fijaba la fecha de tramitación de la concesión otorgada a la Sociedad Anónima «Canal de Urgel», cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad que han formulado las partes demandadas, desestimamos este recurso seguido a instancia de la representación de «Junta Central de Regantes del Canal de Urgel» contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas dictadas en 8 de julio y 25 de agosto de 1961; la primera, relativa a fijación de fecha de expiración de término concesional, y la segunda, denegatoria de su reposición, apreciando ambas conformes a derecho, y en su virtud, las declaramos firmes y subsistentes, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, y sin que hagamos especial imposición de costas.»

Madrid, 24 de enero de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 12 de diciembre de 1962 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Avilés y Villalegre (de cercanías) (expediente número 7.064), a «Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Avilés (Parque Emile Robin) y Villalegre, de 3,16 kilómetros de longitud, pasará por La Texera, Canapés y El Pozón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Cuarenta y ocho expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses, con capacidad para 38 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,65 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—398.

Servicio entre El Cubo de la Tierra del Vino y Villamor de los Escuderos, con hijuela de Zamora a Salamanca (expediente número 7.207), a don Matías del Río Prieto, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre E. Cubo de Tierra del Vino y Villamor de los Escuderos, de 18 kilómetros de longitud, pasará por El Maderal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, sin prohibiciones de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que hayan de autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre El Cubo de Tierra del Vino y Villamor de los Escuderos y otra expedición entre Villamor de los Escuderos y El Cubo de Tierra del Vino.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús, con capacidad para 21 viajeros y clasificación única, además de los del servicio-base (V-1053: Za-SA-725).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1053: Za-SA-25).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—399

Servicio entre Corpo Santo y Gosende, con hijuela de La Coaña y San Vicente de Vigo (expediente número 7.192), a don Federico Martínez Bello, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes.

**Itinerario.**—El itinerario entre Corpo Santo y Gosende, de un kilómetro de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, sin prohibiciones de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que hayan de autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, excepto festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Corpo Santo y Gosende y otra expedición entre Gosende y Corpo Santo, como desviación de una de las del servicio-base.